

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 0187

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DEMANDADO: HORACIO ÁLVAREZ CEBALLOS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00050-00

I. OBJETO A DECIDIR

Procede la Sala a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en escrito radicado ante la oficina judicial el 23 de enero de 2015, visible a folio 44, de conformidad con el artículo 174 del CPACA.

II. DE LA SOLICITUD DE RETIRO

El apoderado de la Defensoría del Pueblo, manifiesta su intención de retirar la demanda explicando que sus pretensiones apuntaban a que se librara mandamiento de pago en contra del Municipio de Restrepo y a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos que administra su representada, por mandato del artículo 72 de la Ley 472 de 1998, ello por concepto de la obligación de capital contenida en la sentencia judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Meta, con base en la multa dentro de la Acción Popular No. 2004-30044, pero Horacio Álvarez Ceballos ex Alcalde de esa población ya canceló la suma pretendida.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, el artículo artículo 174 del CPACA, establece lo siguiente:

Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

De conformidad con lo establecido en el artículo precedente, considera la Sala que la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, cumple con las exigencias antes señaladas porque no se ha notificado a la parte demandada, tampoco al Ministerio Público y no se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda, solicitado por el apoderado judicial de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se hace constar que el proyecto de esta providencia se discutió y aprobó por la Sala de Decisión No. 2 en sesión de la fecha, como consta en el acta No. 061.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO TERESA HERRERA ANDRADE

(Original firmado)